

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela formulada en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, por parte de la señora Aura Inés Circa Riaño, quien obra en nombre y representación legal del menor Jeison Alejandro Sánchez Circa (NUIP 1.054.886.688), informando que ICBF impugnó el fallo proferido el día 03 de febrero de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	03 de febrero de 2022
Notificación de providencia partes:	10 de febrero de 2022
Términos para proponer recurso	11, 14 y 15 de febrero de 2022
Presentación de Recurso:	14 de febrero de 2022
Días inhábiles	12 y 13 de febrero de 2022.

Manizales, febrero 17 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓNDETUTELA
ACCIONANTE:	JEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ CIRCA, representado legalmente por su progenitora AURA INÉS CIRCA RIAÑO
ACCIONADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADO:	CDI MUNDO DE COLORES
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2022-00012-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en contra del fallo proferido el día 03 de febrero de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concerniente a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiéndolo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21578ff223ea192869db59a97131fc5094835f3272f65a5e0c90d6046e0a36cf**

Documento generado en 17/02/2022 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>